

**ACUERDO N° 066/2019  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La necesidad institucional de efectuar el traslado de juzgados en el Distrito Judicial de La Paz; lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929; todo cuanto convino y se tuvo presente y,

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929.

Que, el art. 178.I de la Constitución Política del Estado preceptúa; *"La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos"*.

Que, el art. 183.III.5 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que es atribución del Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión: **"El crear, trasladar y suprimir Juzgados Públicos de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales."**

Que, acorde a ello, la Ley N° 2027, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: *"(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)"*.

Que, el art. 22 de la citada ley determina que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, en este marco la Ley N° 212, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante CITE: N° 055/19 SP TDJ, de 01 de febrero de 2019, el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, hace conocer

que por Acuerdo N° 11/2019 de 30 de enero, la Sala Plena de ese Tribunal, solicita el traslado o desconcentración de los Juzgados Públicos de Familia 14° y 15°, así como el Juzgado Público Civil y Comercial 29° a la Zona Sur de la ciudad de La Paz.

Que, por Hoja de Ruta CM-PRECM-N° 311/2019, el Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispuso que la Dirección de Políticas de Gestión, emita informe técnico sobre la factibilidad del traslado o desconcentración de los referidos juzgados en el Distrito Judicial de La Paz.

Que, el Informe JEF-UNETE/CM N° 08/2019 de 27 de febrero, emitido por la Dirección Nacional de Políticas de Gestión, luego de un análisis técnico jurídico sobre el Macrodistrato de la Zona Sur de la ciudad de La Paz, establece que tiene una población aproximada de trescientos cincuenta mil (350.000) habitantes según datos del INE Censo de Población y Vivienda del año 2012. La distancia existente de 13, 6 km entre ese Macrodistrato con el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, impide un mejor servicio en la impartición de justicia en el marco de los principios de celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Que, el conjunto de variables como las referidas anteriormente sobre los que basa la creación y traslado de juzgados, hace hincapié que con el traslado o desconcentración de estos juzgados, facilitará el acceso a la justicia y hará más efectiva la labor de impartición de justicia, como la distribución de la carga procesal y disminuir el hacinamiento en el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. Recomendado en sus conclusiones, tomando en cuenta la normativa vigente y los factores técnicos la viabilidad del traslado de estos juzgados con la premisa de facilitar el acceso a la justicia a los usuarios litigantes.

Que, mediante Hoja de Ruta CM PRECM 311/2019, el Secretario Permanente de Sala Plena, hace conocer que en sesión ordinaria de 03 de abril de 2019, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó aprobar el Informe JEF UNETE/CM N° 08/2019, sobre el traslado del Juzgado Público de Familia 15° de la Capital a La Paz como del Juzgado Público Civil y Comercial 30° de la Capital – La Paz, al Macrodistrato de la Zona Sur de la ciudad de La Paz, Edificio Judicial Calacoto, en base al referido Informe de Factibilidad Técnica.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero. - Disponer el traslado** del Juzgado Público de Familia 15° de la Capital – La Paz, al Edificio Judicial de Calacoto, Zona Sur – La Paz como Juzgado Público de Familia 1° Zona Sur – La Paz.

**Segundo. - Disponer el traslado** del Juzgado Público Civil y Comercial 30° de la Capital – La Paz, al Edificio Judicial de Calacoto, Zona Sur – La Paz como Juzgado Público Civil y Comercial 1° Zona Sur – La Paz.

**Tercero. -** Encomendar a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, realice los trámites de gestión administrativa y traslado de estos juzgados.

**Cuarto. -** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo, en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura y el Encargado Departamental del Consejo de la Magistratura de La Paz.

**Quinto. -** Remítase copia del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**Omar Michel Durán**  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
**MSc. Dolores Vanessa Gómez Espada**  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
**Gonzalo Alcón Aliaga**  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA